



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, once de septiembre de dos mil veinte

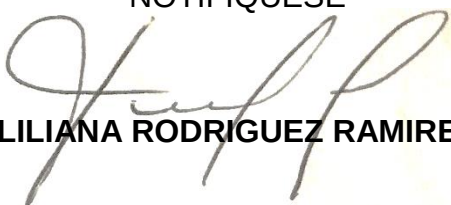
Radicado: No. 54-518-31-84-001-2019-00043-00
Demandante: NEYMAR FRANSHESCO AÑEZ FERNANDEZ
Demandado: JHONATAN ANDRES AÑEZ BECERRA

En virtud a la anterior solicitud para el retiro de la demanda, se le hace saber su improcedencia como quiera que uno de los demandados se notificó, por tanto no cumple los requisitos contemplados en el Art. 92 del C.G.P., que prevé que se puede realizar este acto siempre y cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Ahora bien, dadas las circunstancias especiales que describe en su escrito, según el cual no ha sido posible contactar a la parte actora por ningún medio ni físico ni digital, deberá hacer uso de la solicitud de la licencia para desistir de todas las pretensiones conforme lo disponen los artículos 314 y 315 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ